

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETO

Cualquiera que sea el criterio que se tenga respecto a la solución de los problemas que se afrontan en la ley de Secularización de Cementerios de 30 de enero de 1932, y a salvo la opinión del Ministro que suscribe en cuanto al juicio que puede merecerle el desenvolvimiento de los preceptos de aquella Ley en el Reglamento de 8 de abril de 1933, es evidente la necesidad de corregir anomalías y subsanar injusticias que la aplicación estricta de aquellas disposiciones legales hubiera evitado sin duda alguna.

El artículo 1.º de la Ley establece la obligación de los Ayuntamientos de tener cada uno un cementerio municipal y su párrafo segundo faculta a los Municipios para incautarse de los cementerios parroquiales o de aquellos otros que presten el servicio de cementerios generales, dentro del término municipal respectivo, pero establece a continuación la Ley la obligación del Ayuntamiento incautador de satisfacer un precio justo de expropiación con arreglo a bases que se regulan en el Reglamento citado.

Pero lo que no estableció la Ley, ni podía establecerlo porque no sería defendible, es la posibilidad de que prosperen incautaciones injustas sin sujeción a las formalidades legales y sin indemnización alguna.

Y tampoco pudo estar, ni estuvo, en el ánimo del legislador la previsión de que los expedientes de expropiación forzosa pudieran prolongarse indefinidamente al arbitrio de los incautadores, dejando así sin cumplir obligación tan inexcusable como la de satisfacer el precio de lo expropiado, que ya en la Ley, contra el criterio corriente en esta materia, se autoriza que sea posterior a la incautación.

Las consideraciones que preceden estimulan al Ministro que sus-

cribe a proponer soluciones inmediatas que eviten la posibilidad de que permanezcan con todas sus consecuencias ilegalidades como las que se han cometido en muchos pueblos de España.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que sin cumplir los requisitos establecidos en los artículos 6.º y siguientes del Reglamento de 8 de abril de 1933 se hubieren incautado de los cementerios parroquiales o de los que de hecho vinieren prestando el servicio de cementerio general, a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 30 de enero de 1932, deberán reintegrarlos a sus dueños o subsanar las omisiones en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Exceptuase el caso de que, con anterioridad a ésta, los dueños de los cementerios incautados hubiesen aceptado expresamente la incautación y recibido total o parcialmente el importe de la indemnización convenida.

Artículo 2.º Las incautaciones legalmente hechas quedarán sin efecto si dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto no se hubiere incoado el expediente de expropiación forzosa prevenido en aquella disposición legal.

Artículo 3.º El expediente de expropiación forzosa deberá terminarse en el plazo de los seis meses siguientes a su incoación, transcurridos los cuales sin que el Gobernador civil respectivo dicte la resolución a que se refiere el artículo 18 del mencionado Reglamento quedará sin efecto de pleno derecho la incautación, devolviéndose el cementerio incautado a sus dueños o representantes legales en el plazo de los quince días siguientes a la fecha de terminación.

Los expedientes que actualmente

se hallan en tramitación deberán terminarse en el plazo de tres meses, y si se hallaren en el trámite de resolución, a que se refiere el artículo 18 de la citada disposición legal, deberán fallarse en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto, transcurridos los cuales quedará sin efecto la incautación y obligado el Ayuntamiento a devolver el cementerio a sus dueños en la forma establecida en los artículos anteriores.

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1935.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Federico Salmón Amorín.

(Gaceta 10 diciembre 1935).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Mazuelo de Muñó, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de diciembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 12 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Las manos de Orlac», «Etiopía», «Noche gitana», «Guayana inglesa», «Tierra de Promisión», «Quién lleva los pantalones», «La

lucha por la especie», «Príncipe rey de los perros» y «Triángulo infernal», de la casa Metro Golwin Mayer; «Gigantes del Norte», «Fiesta Mindú filmando en el Oregón» y «Noticiero números 49 y 50, A, volumen 7.º», de la casa Hispano Fox Films; «Dos y medio», «Cacería regia», «Bodas de Dulcinovia», «Epístolas pistonudas», «Marido interino» y «Baladas y bandoleros», de la casa Radio Films; «Fe Pathe Journal números 115 y 116», «Revista femenina números 165 y 166», «Eclair Journal números 48 y 49», «Revista Luce núm. 3» y «Elha», de la casa Cine Educativo; «Chas Ahearn y sus millonarios», «Los coros infantiles de Neglien» y «Freddie Martin y su orquesta», de la casa Werher Bros; «Vida mía» y «Las quiero a todas», de la casa Ufilms; «A la ley del norte» y «El octavo mandamiento», de la casa Ernesto González; «El infierno helado», «La chica del Dorado» y «Oeste», de la casa Selecciones Mavi; «Actualidades Ufa números 65 y 67» y «Al borde del Sahara», de la casa Alianza Cinematográfica Española; «Revista Paramount números 9213-14», de la casa Paramount Films; «Eva busca a un papá», de la casa Riesgo Film; «El carnaval de los pasteles», de la casa Artistas Asociados; «La mujer manda», de la casa Cinematográfica San Millán; «Francia, actualidades número 10», de la casa E. Vinal; «Instantáneas Hollywood 14/8», de la casa Columbia Films; «La Musa y el Fénix», de la casa Cid Film; «La mejor amiga», de la casa Atlantic Films; «Así se escribe la historia», de la casa Hispano American Films, y «La pícaro música», de la casa Hispania Tobis».

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos dentro de la provincia.

Burgos 13 de diciembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Juegos prohibidos.

CIRCULAR

Ante la posibilidad de que en esta provincia por apatía o punible tolerancia de las autoridades se puedan infringir los artículos 353 al 355 del Código Penal, relativo a los juegos de envite o azar, y en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, las recuerdo lo prevenido en mis circulares publicadas en 16 de julio y 24 de octubre del año en curso, en este mismo periódico oficial, significándoles que es propósito inflexible de este Gobierno mantener severa e implacablemente la prohibición de los expresados juegos, y para que dichas disposiciones tengan la debida eficacia, nuevamente he de excitar el celo de los alcaldes, fuerzas de la guardia civil, policía gubernativa y demás agentes que dependen de mi Autoridad para la represión de esta plaga social, y advirtiéndoles que cualquier complacencia será castigada inmediata y enérgicamente, sin perjuicio de hacerlo público para que surta los efectos de la ejemplaridad.

Burgos 16 de diciembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

CIRCULAR

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Pineda de la Sierra para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, pueda emplear la estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y 68 del Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 16 de diciembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 16 del actual, acordó señalar el día 31 del corriente, a la hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de los artículos que a continuación se detallan, con destino al racionado para los acogidos en los Establecimientos que se dirán, durante el año 1936, que no fueron objeto de contratación en la anterior.

Para la Casa de Caridad, Maternidad y Expósitos.

1.000 kilogramos de bacalao, al precio de 1'95 pesetas kilo.

100 id. de azúcar, a 1'70.

Para el Hospital Provincial.

1.500 kilogramos de azúcar, a 1'70 pesetas kilo.

En dicha subasta regirá el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 266, correspondiente al día 15 de noviembre último, debiendo presentarse los pliegos de proposición en las oficinas de la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles, de nueve y media a trece, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio al anterior al de la celebración de la subasta.

Burgos 17 de diciembre de 1935.
=El Presidente, Manuel Ruera.=
P. A. de la C. G.=El Secretario, Amancio Ortega.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 1935.

Quedar enterada de una carta de la Cámara de Comercio de Santander y de un oficio de la Comisión gestora de aquella Diputación expresando ambas su agradecimiento por los acuerdos adoptados y gestiones practicadas en el asunto del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Acceder a lo solicitado por don Félix Extramiana, Maestro del Grupo Escolar Augusto G. de Linares, de Santander, interesando se le envíen tres ejemplares del Libro de la provincia de Burgos con destino a premios.

Acceder a lo solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad sobre que se preste apoyo para gestionar cerca de la Delegación Hidráulica del Duero y del Ministerio de Obras públicas, la construcción de un Pantano o embalse u otra obra parecida que se estime necesaria en el sitio que se considere más adecuado con objeto de regularizar el régimen de los ríos Pico y Vena.

Prestar conformidad al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de sacar a concurso el arrendamiento del edificio de la antigua Granja Agrícola y el terreno comprendido entre el ferrocarril Santander-Mediterráneo, el muro del río Arlanzón y la carretera de Valladolid, y designar al Sr. Val como representante de la Diputación para que intervenga en el citado arrendamiento en unión del representante de la Corporación municipal.

Acceder a lo solicitado por el señor Presidente del Orfeón Burgalés rogando se libre a nombre del Tesorero de aquella entidad, don Pablo Santamaría Ruiz la cantidad consignada en presupuesto por esta Diputación como subvención a la citada masa coral.

Hacer presente al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, como contestación a su

oficio, que esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina la vigente Ley electoral tiene acordado que las listas electorales se faciliten a quien lo solicite, a precio módico, por cuyo motivo se ve imposibilitada, aún lamentándolo mucho de entregarlas gratuitamente.

Que informe el Sr. Delegado de Trabajo en el Presupuesto que remite el Sr. Presidente de la Oficina de Colocación obrera.

Designar al Vocal D. Francisco Blay para formar parte del Tribunal provincial encargado de resolver los recursos que ante el mismo interpongan los funcionarios municipales contra las sanciones que les hubieren sido impuestas por las Corporaciones donde prestan sus servicios, y suplente del mismo a D. Victorino del Val.

Que pase a informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad una instancia del Ayuntamiento de Cernégula, solicitando se conceda subvención para las obras de abastecimiento de aguas en aquel pueblo.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Arquitecto provincial y de otro del Mecánico del Hospital provincial participando que habían cesado en el uso de la licencia que les fue concedida.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital provincial por razón de urgencia.

Quedar enterada del balance de comorobación y saldos que presenta la Intervención con referencia al día 30 de noviembre último, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada de la invitación hecha a los asilados de la Beneficencia provincial por el Empresario del Teatro Cine Avenida D. Carmelo Castrillo a una función de cine, y que se den las gracias al Sr. Castrillo por su atención.

Relevar a D. Gregorio Martínez, de Vivar del Cid, del pago de la cuota que viene satisfaciendo por estancias en la Casa de Salud de Santa Agueda de su hija Rosario.

Aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Gobierno, relacionado con la concesión de mejoras en los sueldos que disfrutaban los empleados de la Corporación.

Suspender de empleo y sueldo, por término de cinco meses, al Oficial de 2.ª clase de las oficinas de esta Excmo. Diputación, D. Amador Juan Páramo.

Confirmar en propiedad en el cargo de Oficial de Pa'a de la Panadería de la Casa de Caridad a don Lucio Iturriaga Sedano.

Autorizar a las Juntas administrativas de Arroyo, San Millán y San Zadornil, para construir por administración el camino titulado «Arroyo de San Zadornil por San Zadornil a la carretera de Alava», y a la de Villafria de San Zadornil para construir directamente el camino de «Villafria de San Zadornil al camino de Arroyo a la carretera de Alava».

Dirigirse a la Diputación de Alava solicitando la construcción de la carretera o camino vecinal «De Mijancas al límite de la provincia».

Conceder autorización para ejecutar obras contiguas a caminos vecinales y carreteras provinciales a D. Ursicino García, de Los Tremellos; D. Julio Marlinez, de Valle de Manzanedo; D. Felipe Vallejo, de Medina de Pomar; D. Secundino del Valle, de La Puebla de Arganzón, y D. Pablo Sáiz, de Burgos.

Señalar el día 24 del actual para celebrar la subasta de contratación de 10.700 kilogramos de harina para la elaboración del pan con destino al consumo de los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia durante el año 1936.

Que se adquiriera, por el sistema de subasta, el carbón necesario para la calefacción del Palacio provincial durante el año 1936 y que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Que sea recluida en la Casa de Salud de Santa Agueda María Cámara, de Villaldemiro.

Aprobar la cuenta que remite el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial de Madrid, de los gastos causados en aquel Hospital por la demente Gabina Diez, de Hontoria de la Cantera, así como la de los ocasionados por la demente Leonor Saldaña, y que se pasen a la Intervención para el abono de su importe.

Conceder la salida definitiva de la Casa de Caridad a Dorotea Muriel, de Baños de Valdearados.

Que se entregue a Fidel Alonso, de Escobados de Arriba, su hija Bibiana, y a Fidela Turrientes, de esta ciudad, su hijo Eustasio Neila, asilados en la Casa de Caridad.

Hacer presente a la Excmo. Diputación provincial de Vizcaya, como contestación a su oficio, que por parte de esta Corporación no hay inconveniente en admitir en la Casa de Caridad a la menor Josefa Sáiz, de Miranda de Ebro.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad Eugenia Gómez, de San Clemente del Valle; Cristeta del Amo, de Cubillo del Campo; Micaela Crespo, de La Horra; Mariano Rodrigo, de Tórtolas del Esgueva, y Carolina González, de Cameno.

No haber lugar a lo solicitado por D. Isidro Arribas, de Valdorros, sobre que se admita en la Casa de Caridad a su hijo Eleuterio.

Rectificar la clasificación de las cédulas personales asignadas a don Everardo Montiel, de Medina de Pomar, y D.ª Cecilia Mora, de Barbado de Herberos.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provincia es.

Burgos 9 de diciembre de 1935.
=El Presidente, Manuel Ruera.=
El Secretario, Amancio Ortega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 152.—Señores: D. Alfredo Alvarez Sancha, don Amado Salas y Medina Rosales, D. Alejandro Gallo y Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez.—En la ciudad de Burgos a 10 de octubre de 1935. La Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Burgos ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una como demandantes apelantes don Ansobino Pascual Sanz y D. Valeriano Soles Sáez, mayores de edad, casados, jornaleros, vecinos de Bilbao, como representantes de sus respectivas mujeres D.^a Trinidad y D.^a Carmen Díaz Ochoa, también mayores de edad, sin profesión especial y de la misma vecindad, declarados pobres en sentido legal, representadas por el Procurador D. Antonino Guilarte, y defendidos por el Letrado D. Amancio Blanco Diez, y como demandados D. Cosme Muñoz Arteaga, D. Estanislao Muñoz Casero y D.^a Balbina Arteaga González, mayores de edad, jornaleros los dos primeros y sin profesión especial la D.^a Balbina, vecinos de Bilbao, sobre reclamación de 20.000 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios por la muerte de D. Cándido Diez Moreno, padre de D.^a Carmen y D.^a Trinidad, cuyos autos proceden del Juzgado número 1 de Bilbao.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia del inferior con la adición en el primer Resultando con referencia al hecho tercero del escrito de demanda, que se absolvió al procesado porque no se había acreditado en el sumario ni en el acto del juicio la relación de causa a efecto entre las lesiones producidas por el atropello y la muerte, y en el segundo que el óbito del causante obedeció a un ataque de uremia producido por las lesiones que tenía el riñón derecho del interfecto, extrañas en absoluto al atropello.

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, en ella, por los razonamientos a que la misma se contrae, se absuelve de la demanda a los demandados, sin hacer especial condena de costas, y apelada referida sentencia, admitida la apelación en ambos efectos, personada ante este Tribunal la parte demandante apelante, pero no los demandados; nombrados a los apelantes, como pobres, Abogado y

Procurador del turno de oficio; ordenado la formación del apuntamiento y entenderse las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal respecto del D. Cosme; por su no comparecencia; pasados los autos para instrucción, evacuado este trámite, se ordenó traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista poniendo de manifiesto los autos a las partes en Secretaría, celebrada dicha vista el día señalado, por el Letrado de la Sala recurrente se informó en la forma desde su punto de vista.

Resultando: Que en la sustancia de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Considerando: Que aparte de la jurisprudencia contradictoria sobre la libertad absoluta del Tribunal civil para resolver acerca de las responsabilidades de este orden o carácter dimanantes de un hecho que como el presente haya estado sometido también en este aspecto a la jurisdicción criminal, es obvio que en el caso de absolución, cual el presente, en aquella jurisdicción, la parte demandante está obligada a demostrar o probar en esta vía civil la existencia no solo del atropello y fallecimiento, sino la de la relación de causalidad entre dicho atropello y el fallecimiento base, de la petición de indemnización solicitada, y si en la jurisdicción de lo criminal aparece no justificada dicha relación de causalidad, ocurre lo propio en las actuaciones del presente litigio, pues prescindido de la documental relativa a las actuaciones verificadas en lo criminal, que juzgadas por indicada jurisdicción y que de suyo y en relación con las practicadas nuevamente en esta vía civil, no demuestran de modo suficientemente claro y sólido expresada relación de causalidad, nada aportan a expresado fin los confesiones y testificales de la parte actora apelante y la prueba pericial por tres peritos en estos autos que tuvieron en cuenta para su informe la diligencia de autopsia, tampoco aclaran o justifican dicha relación de causalidad, ya que a los extremos B) de lo interesado por la parte actora no se contesta categóricamente, y al segundo de la parte demandada expresan que cabe en lo posible que las lesiones que padecía el Sr. Díaz Moreno, en el riñón derecho y vejiga, podían producir por sí solas la uremia y como consecuencia la muerte, aun teniendo el otro riñón y éste en perfecto estado de funcionamiento, y más con las vacilaciones respecto del extremo tercero y desconocimiento del estado anatómico del riñón extirpado y desconocimiento de la magnitud de las lesiones del riñón derecho, por lo que no justificado el fundamento de su acción en este

litigio por la parte actora, procede confirmar la sentencia recurrida, ya que la prueba de las obligaciones incumbe al que reclama su cumplimiento, según el artículo 1.214 del Código civil.

Considerando: Que la no comparecencia de la parte demandada en esta segunda instancia, hace innecesaria la condena en costas a la parte apelante.

Visto el artículo citado y el 1.902 del Código civil,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se referen de 21 de febrero de 1935, por la que se absuelve a los demandados Cosme Damián Muñoz Arteaga, Estanislao Muñoz Casero y D.^a Balbina Arteaga González, de la demanda contra los mismos interpuesta por D. Ansobino Pascual Sanz y D. Valeriano Soles Sáez, en representación de sus esposas D.^a Trinidad y D.^a Carmen Díaz Ochoa, sin hacer especial imposición en las costas de este pleito. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado con certificación de la presente sentencia, a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo publicamos, mandamos y firmamos. —Alfredo Alvarez.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Amado Salas, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 10 de octubre de 1935.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de notificación del Ministerio Fiscal, expido la presente, que firmo en Burgos a 7 de noviembre de 1935.—Por mi compañero Lic. Sr. Mena, Amado Fernández Soto.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Elecciones de Vocales obreros para renovación de los del Jurado mixto de Transportes terrestres (Tracción mecánica).

La orden del 6 de diciembre corriente, inserta en la Gaceta del 11, dispone que las elecciones de renovación de Vocales obreros del Jurado mixto de Transportes terrestres (Tracción mecánica), afecto a la segunda agrupación administrativa de esta provincia, se verifiquen de conformidad con lo que determina el artículo 18 del texto refundido de Jurados mixtos de 14 de agosto del año en curso, por no haberse inscrito en plazo reglamentariamente marcado ninguna asociación profesional de la clase obrera del oficio que se trata.

El Delegado que suscribe ha dispuesto se celebre esta elección directa en los locales de esta Delegación, Santander, 3, 4.º, izquierda, el día 22 del mes de la fecha en las horas comprendidas entre las doce y las catorce.

Estas elecciones se verificarán bajo las normas que se detallan:

1.ª Cada elector que tome parte en este acto, deberá acreditar su calidad de obrero, mediante cédula personal o cualquier documento que a juicio del personal encargado de llevar a efecto esta elección, acredite esta calidad. Debe justificar también el elector que pertenece al oficio de Transportes terrestres (Tracción mecánica).

2.ª La votación será secreta y se realizará mediante papeleta, que cada elector depositará en urna dispuesta al efecto, no pudiendo votar más de dos candidatos, límite fijado por la Orden de elección, ya que las papeletas que contengan mayor número de los dos marcados no serán incluidas en el escrutinio.

El escrutinio se celebrará acto seguido de terminar la elección, pudiendo concurrir a él los electores que en el momento de entregar su candidatura lo soliciten por escrito del Delegado que suscribe, pudiendo formularse en este acto las reclamaciones y protestas que se estimen oportunas.

Se hace constar que los elegidos habrán de pertenecer a la industria de que trata el Jurado mixto, como obreros, por lo que se recomienda no incluyan como candidatos a persona que no reúna estas condiciones y la de tener más de 21 años de edad.

No podrán tomar parte en la elección los menores de 18 años, por determinarlo así la Orden de 30 de diciembre de 1931.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Burgos 16 de diciembre de 1935. —El Inspector Delegado, E. Jiménez Heras.

Renovación de Vocales del Jurado mixto de Hostelería (Cocineros).

Con las variantes de que los elegidos y electores han de pertenecer al oficio de Cocineros de Hoteles, Restaurantes, etc., y que cada elector podrá votar tres candidatos, se celebrarán también el día 22, de diez a doce, en el mismo lugar, Santander, 3, 4.º, izquierda, y en igual forma, las elecciones de renovación de los Vocales obreros del Jurado mixto mencionado.—El Inspector Delegado, E. Jiménez Heras.

Anuncios Oficiales

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría.

Pleito incoado ante la sala de lo contencioso-administrativo.

Pleito número 15.451.—D. Luis de la Puente y López Heredia, contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en 9 de julio de 1935, sobre concesión de modelo industrial de una telina goma, a favor de D. Fernando del Molino Bayona.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 13 de diciembre de 1935. —P. El Secretario Decano, Emilio N.

Alcaldía de Presencio.

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el año de 1936, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Presencio 27 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Agliberto de Oca.

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este pueblo, correspondiente al próximo año de 1936, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Presencio 27 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Agliberto de Oca.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de la Cerca. La Gallega.

Alcaldía de Las Rebolledas.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación

de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Las Rebolledas 9 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Cirilo López.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Nuez de Abajo.

Alcaldía de Montorio.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Montorio 11 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Isaac Iglesias.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Quirce de Rioisuerga. Quintanar de la Sierra. Villahoz.

Sotovellanos. Quintanilla Sobresierra. Villadiego. Villusto. Berlangas de Roa, Las Hormazas. Villarmentero. Oña. Cilleruelo de Arriba. Partido de la Sierra en Tobalina. Espinosa de los Monteros. Hoyales de Roa. Olmedillo de Roa. Ameyugo. Riocerezo, Quintanilla-Vivar. Robredo Temiño. Espinosa del Camino. Tapia de Villadiego. Cernégula. Arenillas de Villadiego. Villalbilla de Villadiego. Fresneña. Villambistia. Barrios de Villadiego. Olmos de la Picaza.

Alcaldía de Tardajos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año na-

tural de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Tardajos 4 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Valentin Angulo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palacios de la Sierra. Santibáñez Zarzaguda. Valle de Mena, Jurisdicción de Lara. Alfoz de Bricia. Quintanilla de la Mata. Berzosa de Bureba. Gumiel de Hizán.

Alcaldía de Arandilla.

Propuestas por la comisión de Hacienda las transferencias dentro del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, según el expediente de su razón, el que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presenten las reclamaciones que crean justas en cumplimiento al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Arandilla 13 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Tito López.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Formada por este Ayuntamiento la ordenanza para el cobro del arbitrio de derechos y tasas, de puestos públicos y venta de ambulancia, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de treinta días, durante el cual pueden examinarla, cuantos lo crean conveniente y presentar durante el mismo las reclamaciones que consideren justas, transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Barbadillo del Mercado 9 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Braulio Cerreda.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villahoz.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, el día 4 de enero próximo tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas y alcoholes, y carnes frescas y saladas, a las once de la mañana y bajo el tipo de 8.000 pesetas, a regir por cuatro años; entendiéndose el tipo de subasta por anualidades.

La subasta se verificará bajo la presidencia del Sr. Alcalde y en los demás requisitos se estará a lo que determina el pliego de condiciones.

Villahoz 13 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Restituto Marin.

Junta del Monte Pinar de Quemada

El día 26 de diciembre actual, a las once de la mañana, tendrá lugar la subasta para la resinación por término de cinco años, de 34.680 pinos del Monte Pinar de esta villa, cuyo monte es de la propiedad particular de los vecinos de la misma.

La subasta se celebrará en la casa consistorial, por pujas a la llana, sirviendo de base para la misma el precio de 0'60 pesetas por pino y año.

Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores ante el Presidente de la Junta el 3 por 100 del importe de una anualidad (624'24 pesetas), ampliándole hasta el 10 por 100 el que resulte agraciado.

Los 34.680 pinos señalados anteriormente son los que ha habido resinados en el año anterior, deduciéndose de éstos los que se hayan secado o tirado por el viento, así como los que no reúnan las condiciones necesarias para seguir resinándose, señalándose los pinos nuevos que reúnan las condiciones para ello.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la casa consistorial de esta villa, a disposición del que desee examinarle.

Quemada 9 de diciembre de 1935.—El Presidente, Ceferino Gorrostiza.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Clero Estático de Burgos

CONCEPCION, 28. — BURGOS

Reorganizada de Beneficencia por Real Decreto de 8 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 2'50 por 100.

A seis meses al 3'00 por 100.

A un año al . . . 3'50 por 100.

7

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

7—8

F. URRACA OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

8